



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

DECRETO N.º 296/18

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2018

VISTO:

La Ley N° 5.902, el Decreto N° 2.015/07 y el Expediente Electrónico N° 8103371-MGEYA-DGCAR/18, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 5.902 se estableció el régimen para la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de las veredas y/o aceras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través del artículo 3° se designa al Ministerio de Ambiente y Espacio Público como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen;

Que el artículo 5° de la mencionada norma, establece que la obligación de construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de la vereda compete al propietario frentista, sin perjuicio de las eximiciones allí establecidas;

Que el artículo 9° impone la obligación del propietario frentista de dar aviso previo a la realización de las obras ante la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 10 prevé un mecanismo de intimación a los particulares para que, en caso de corresponder, se proceda a la construcción, reparación o reconstrucción en los plazos que se determinen por vía de la reglamentación;

Que mediante el artículo 13 se estableció que ante la falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ley y ejecutada la obra por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación realiza la liquidación correspondiente, remitiéndola a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su cobro;

Que mediante el artículo 18 de la Ley N° 5.902 se abrogó a la Ordenanza N° 33.721 que oportunamente estableció la responsabilidad primaria y principal del frentista en la construcción, mantenimiento y conservación de las veredas;

Que el Decreto N° 2.015/07 designó como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 33.721 a la Dirección General de Acciones en la Vía Pública dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público;

Que, por lo expuesto, corresponde abrogar al Decreto N° 2.015/07 y dictar el acto administrativo que apruebe la reglamentación de la Ley N° 5.902.

Por ello, y en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°. - Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5.902 que como Anexo I (IF-2018-23909900- - MAYEPGC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°. - Abrógase el Decreto N° 2.015/07.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

Artículo 3°. - El presente Decreto es refrendado por los Ministros de Ambiente y Espacio Público y Economía y Finanzas y por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, y para su conocimiento y demás efectos remítase al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese.

RODRÍGUEZ LARRETA - Macchiavelli - Mura - Miguel